



TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

RESOLUCIÓN N° 6-E-2026 CONSEJEROS REGIONALES ATACAMA

OTORGA AMPLIACION DE PLAZO

SANTIAGO, 19 DE JUNIO DE 2026.

VISTOS:

1° La Convocatoria a Elecciones Internas de la Secretaría General, de 27 de mayo de 2026, dictada conforme a la Resolución TS N.° 1-E/2026; que la elección de la Región de Atacama se verificará el 2 de agosto de 2026, con cierre de candidaturas el 18 de junio de 2026; y que, dentro de plazo, se presentó para la elección de los cinco miembros del Cabildo Regional de Atacama (candidaturas individuales, art. 20 del Reglamento de Elecciones Internas) una postulación integrada por las siguientes seis personas, todas del mismo sexo: **Fernando Javier Flores Fredes; Adolfo Sadrac Godoy Carrasco; Ignacio Urcullu Clement-Lund; Nicolás Alberto Rivera Molina; Diego Ignacio Mulet Delgado; y Jonathan Alexis Gómez Rojas.**

2° Los Estatutos del Partido, el Reglamento de Elecciones Internas, el Reglamento Orgánico y Procedimental del Tribunal Supremo y la Ley N.° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que corresponde a este Tribunal el examen de las candidaturas (art. 11 del Reglamento de Elecciones Internas) y el control y calificación de las elecciones internas (arts. 18 y 49 Nos 6 y 8 de los Estatutos), radicando el art. 18 en este Tribunal la aplicación del mecanismo de acción afirmativa en la integración del Cabildo Regional, sin perjuicio de las funciones del Tribunal Regional de Atacama (art. 20).

Segundo. Que la Ley N° 18.603 (texto refundido por D.F.L. N° 4, de 2017, SEGPRES) reconoce como actividad propia de los partidos *“promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres”* (art. 2°, letra g), en el marco de la reforma de democracia interna de la Ley N.° 20.915. En su desarrollo, el art. 18 de los Estatutos dispone que en el Cabildo Regional *“ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros”*; y el art. 13 del Reglamento exige que ninguno de los sexos supere al otro en un 60% y que la diferencia entre ambos no exceda de un integrante, verificación que el art. 20 ordena cautelar al calificar las candidaturas al Cabildo Regional.

Tercero. Que, siendo cinco los cargos, la regla exige una integración que no supere la proporción de tres a dos. Una postulación de seis personas de un mismo sexo torna imposible integrar el órgano sin contravenirla, cualquiera sea el resultado de la votación. El vicio no radica en el número de postulantes —que supera los cargos y satisface el art. 20—, sino en la ausencia de candidaturas del sexo subrepresentado, ausencia que, además, impide aplicar el mecanismo de acción afirmativa del art. 18 en la calificación.

Cuarto. Que, en resguardo de los principios de buena fe y participación y como medida menos gravosa que el rechazo (art. 11 del Reglamento), procede conferir una oportunidad excepcional de subsanación, en ejercicio de las facultades de ordenación y de fijación de plazos del art. 3° del

Reglamento Orgánico y Procedimental y del control electoral que asiste a este Tribunal, sin que ello constituya precedente ni altere el calendario fijado en la Convocatoria.

SE RESUELVE:

1. Formular OBSERVACIÓN a la postulación de candidaturas a miembros del Cabildo Regional de Atacama, por no ajustarse a la regla de integración equitativa de ambos sexos (arts. 17 y 18 de los Estatutos; arts. 13 y 20 del Reglamento de Elecciones Internas).
2. Otorgar a los postulantes, a través de su representante, un plazo excepcional e improrrogable, que vencerá a las 23:59 horas del día 21 de junio de 2026, para subsanar la observación e incorporar candidaturas del sexo subrepresentado, de modo que ninguno de los sexos supere el 60% de los integrantes y la diferencia entre ambos no exceda de un integrante.
3. Apercibir a los postulantes con que, de no subsanarse dentro de plazo, este Tribunal resolverá conforme a derecho sobre la procedencia de la postulación y la elección, pudiendo rechazarla en los términos del art. 11 del Reglamento de Elecciones Internas.
4. Notifíquese por correo electrónico al representante de la postulación, a la Secretaría General, al Tribunal Regional de Atacama.

Anótese, notifíquese y publíquese.

Dictado por el pleno en ejercicio del Tribunal Supremo.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente

Certifica secretario del Tribunal Alvaro Parra Pascual.

Notifíquese vía correo electrónico a la denunciada.

